

José Luis Caballero Ochoa

Su trabajo en la búsqueda de una verdadera cultura de respeto a los derechos humanos, así como su experiencia y entrega, lo han convertido en un referente para enfrentar uno de los mayores retos del siglo xxI: garantizar que toda la ciudadanía mexicana goce plenamente de esos derechos.

Estudió la licenciatura en Derecho en el Tecnológico de Monterrey, campus Chihuahua. Es maestro en Derecho por la Facultad de Derecho de la unam y doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (uned) de España. También ostenta un diplomado en Derechos Humanos y Procesos de Democratización por la Universidad de Chile.

Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores y es miembro del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Actualmente se desempeña como académico-investigador titular en el Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, y es el procurador de los Derechos Universitarios.

Su quehacer se ha dirigido a la investigación en torno al desarrollo normativo y jurisprudencial de derechos fundamentales en México, en especial respecto a los temas de las comisiones públicas de derechos humanos, la prohibición de discriminar y los derechos político-electorales.

Ha publicado libros, capítulos de libros y artículos en revistas especializadas, en los que aborda temas de derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos.

Su obra más reciente, La interpretación conforme. El modelo constitucional ante los tribunales constitucionales sobre derechos humanos y el control de convencionalidad, publicada en 2013, lo ha consolidado como uno de los principales expertos en materia de derechos humanos en México.

Libertad de expresión y el discurso de odio a debate

José Luis Caballero Ochoa

Estamos viviendo un tiempo de mirada atenta —muy atenta— a la realidad de los derechos humanos. En medio de lo convulso que está siendo el momento mexicano, paradójicamente están atrapando nuestra atención y hacemos una apuesta por su vigencia.

No cabe duda de que, como se ha afirmado reiteradamente, hemos generado un nuevo paradigma en la atención de los derechos que reivindicamos y de las coordenadas que cruzan su apropiación: ya sea el papel que juegan los tratados internacionales en la conformación de un catálogo robusto o los diversos principios interpretativos, como el de elegir la norma que sea más favorable a las personas; además está el fortalecimiento de los distintos mecanismos para su tutela y una constante exigencia en torno a su justiciabilidad. La redoblada apuesta de los últimos años a favor de la igualdad y la prohibición de discriminar también es parte importante de este entorno y de la reforma constitucional que acometimos en el país para estos propósitos en junio de 2011.

En el contexto de este debate acucioso sobre los derechos humanos, hay un intento de entender y atender en serio la tensión que se presenta entre ellos —seguramente por primera vez en la historia constitucional mexicana— y de comprender la forma en que esta tensión se resuelve empleando una visión conciliadora —no conflictivista— mediante la que se pueda llegar a un ejercicio de los derechos en juego sin necesidad

<u> 175</u>

de anular uno de ellos (por ejemplo, a través de la aplicación del principio de ponderación o el de proporcionalidad). Esta tarea interpretativa es realmente novedosa en México porque nuestra aproximación durante muchos años fue tenerlos, en todo caso, por un conjunto de buenas intenciones, o principios subjetivos vaciados de un efectivo contenido normativo.

Considerar los derechos humanos de esta forma tiene algunas ventajas, desde mi punto de vista: 1) se les visibiliza realmente, es posible apreciar su contenido en relación con otro derecho con el que colisionan, estableciéndose así límites recíprocos; 2) se conserva y defiende de alguna suerte un núcleo duro de cada derecho que se ejerce, incluso del que se limita en esa confrontación; 3) se trata de una visión más democrática, digamos, que permite que quienes tienen intereses encontrados en la mayoría de los casos, puedan ejercer sus derechos con determinadas limitaciones en el mismo espacio social, sin que implique una descalificación absoluta de alguno de ellos.

No obstante, esta visión conciliadora no es una tarea a la que, como señalaba, estemos acostumbrados en México. En nuestro entorno, las disputas eternas entre derechos están a la orden del día desde hace mucho tiempo: el derecho a la movilidad con el derecho a la manifestación; el derecho a la seguridad pública en relación con la presunción de inocencia y el debido proceso, entre otros.

La relación entre libertad de expresión y el derecho a no ser discriminado también representa una de las mayores confrontaciones en la actualidad; en buena medida ante la experiencia que se tiene en las redes sociales, y en el recuento de casos muy variados del empleo de estas redes para denostar a las personas, descalificarlas e incluso generar movi-

176*)*

mientos masivos que rondan el discurso de odio a quienes son diferentes de los patrones establecidos, piensan distinto o no son políticamente correctos. Pienso, por ejemplo, en el caso de Adán Cortés Salas, el joven que mostró la bandera nacional en protesta por la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, justo en la ceremonia en la que recibieron el Premio Nobel de la Paz Malala Yousafzai y Kailash Satyarthi, el 10 de diciembre de 2014, y el intento por denostarlo al confrontar su acto —muy valeroso, por cierto— con algunas fotografías extraídas de su cuenta de Facebook.

Abordar el tema no es sencillo porque, además, no habría lugar fácilmente a una visión conciliadora. Ya es un lugar común señalar que la libertad de expresión es un derecho que debe correr libremente, en una narrativa que califica fácilmente de autoritarismo a las intervenciones del Estado en este derecho. Sociedades como la estadounidense, y su tradición jurídica, tienen un aprecio fundamental por esta libertad y se le considera pieza clave de cualquier desarrollo democrático. En realidad, como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en México existe una presunción de constitucionalidad de todo el discurso expresivo, is in que, desde luego, esto implique que sea un derecho absoluto.

¹² A propósito de las caricaturas publicadas en el diario danés *Jyllands - Posten* a finales de 2005, en las que se hacía una sátira de Mahoma, el importante jurista Ronald Dworkin escribió el artículo "El derecho a la burla", en *The New York Review of Books*, reproducido por el diario *El País* en su edición del 25 de marzo de 2006. En este artículo, siguiendo la tradición estadounidense, Dworkin hizo una apología férrea de la libertad de expresión que se presenta a través de pronunciamientos incómodos, de provocación, de insulto y ofensa, como dimensiones propias de su ejercicio.

¹³ Amparo Directo en Revisión 2806/2012, p. 31.

En tanto, el derecho a la no discriminación es un derecho duro, que no puede ser derrotado. Nadie puede ser discriminado, punto. Por eso es que las modernas cláusulas antidiscriminatorias en las constituciones o leyes lo establecen en términos de una prohibición absoluta, como es el caso de la Constitución mexicana. Al presentarse una persona tal como es, el respeto que merece en su dignidad, y el derecho a no ser discriminada y excluida son inamovibles ante otro derecho que pretenda imponerse. Así, el tema pasa por determinar los supuestos en los que una distinción es válida y, por tanto, no constituye discriminación, como lo establece atinadamente la ley en la materia. 15

A la discriminación, como una distinción que atenta contra la dignidad humana y tiene por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según señala el artículo 1 de nuestra Constitución, se ha sumado el llamado "discurso de odio", como una agravante, porque puede generar hostilidad y violencia hacia grupos de personas en función de su origen étnico, raza, nacionalidad, religión, entre otros factores, y ante su prohibición en los más relevantes tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁶

178*)*

¹⁴ El artículo primero, párrafo quinto señala: "Queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

¹⁵ La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece en su artículo 5 que no será considerada como discriminación aquella distinción de trato que se encuentre "basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de los derechos".

¹⁶ El artículo 20.2 señala: "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley".

o la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁷ Esta prohibición se ha reforzado incluso con la criminalización de ciertas opiniones, como la negación del Holocausto, lo que ha sido bien visto en algunos países europeos.

Identificar certeramente el discurso de odio es fundamental: si es jurídicamente insostenible un discurso que efectivamente provoque discriminación, con mayor razón aún el que genere actos de violencia contra determinados grupos y colectivos.

La scjn emitió, hace un par de años, una sentencia interesante, no exenta de polémica, precisamente por el alcance del discurso de odio en determinados contextos, que por su magnitud ha sido de las pocas resoluciones que han entrado al terreno de la expresión de odio, a pesar de que la Corte ha ido precisando los temas de la libertad de expresión y su confrontación con otros derechos. ¹⁸ Se trata del Amparo Directo en Revisión 2806/2012. En este caso la scjn estableció tres distintos impactos que tiene la manifestación de ideas en un sentido gradual sobre el honor o la discriminación en la vida de las personas.

El primero se dirige expresamente hacia el honor, y sobre el que la Corte ha hecho pronunciamientos muy claros a lo largo de los últimos años. Aquí se presenta más claramente una visión no conflictivista por-

¹⁷ El artículo 13.5 establece: "Estará prohibida por ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".

¹⁸ Una aproximación sobre las diferentes interacciones entre la libertad de expresión y otros derechos, con base en casos resueltos por la SCJN, puede verse en el reciente libro de José Ramón Cossío, Omar Hernández Salgado, Raúl Mejía Garza y Mariana Velasco, La libertad de expresión en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia. México, Tirant lo Blanch, 2014.

que la libertad de expresión necesaria en grado superlativo en una sociedad democrática, se encuentra constreñida frente al honor, dependiendo de un sistema dual de protección, es decir, hay una disminución en la protección al segundo derecho al tratarse de una persona pública o de relevancia pública, por lo que es más fácil resolver tensiones o conflictos preservando ambos derechos de alguna forma.

En segundo término estarían aquellas expresiones que provocan discriminación hacia grupos sociales determinados, y la protección de su honor se intensifica cuando estos grupos han sido tradicionalmente excluidos, ya que "predisponen la marginación de ciertos individuos".¹⁹

En tercer lugar se encuentran las expresiones que lleguen a la categoría de discurso de odio, que implica fomentar el rechazo hacia grupos determinados y que incitan a la violencia en su contra. En este sentido, la libertad de expresión se ve mayormente constreñida.

La scjn determinó que si bien la Constitución no prohíbe expresiones "inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias o posturas mayoritarias", ²⁰ en el caso concreto de las expresiones "puñal" y "maricón", empleadas en el medio impreso para denostar a una persona, formaban parte de un discurso homófobo, que puede llegar a ser parte de un discurso de odio y generar un clima de violencia.

Estamos aún en la discusión sobre los límites entre el discurso incómodo o políticamente incorrecto, y el que genera una exclusión de las personas o promueve violencia en su contra; por eso me parece que una

180 J

¹⁹ Amparo Directo en Revisión 2806/2012, p. 41.

²⁰ *Ibid.*, p. 35.

asignatura pendiente es la identificación de estas expresiones de odio y el resultado que producen en términos de exclusión, marginación y como una forma de ejercer violencia.²¹

Las redes sociales tienen un potencial enorme al viralizar el discurso y cualquier tipo de expresiones; pueden incidir con un mayor impacto justo en la propagación del discurso dominante en relación con determinados estereotipos, por lo que es posible fomentar una discriminación estructural que tiene efectos de condena a la subordinación para las personas y colectivos.

En este sentido, es importante la reflexión sobre cómo articular una visión conciliadora que proteja la libertad de expresión en redes sociales y que al mismo tiempo no se incurra en discriminación ni en los efectos del discurso de odio. Me parecen clave algunos aspectos:

- 1) La visión no conflictivista tendería a salvaguardar la libertad de expresión, y que ésta pueda ser incluso incómoda o provocadora pero que no implique la estigmatización que deriva en discriminación y en exclusión.
- 2) Es necesario desarrollar algunas aproximaciones sobre derechos humanos que, me parece, aún están en construcción, y sobre las que no se ha reparado a cabalidad:
 - a) Determinar el contenido de los derechos que pueden estar en juego cuando se presenta un discurso que puede incidir

²¹ Esta discusión ha vuelto a tomar relevancia con motivo del injustificable y terrible atentado en contra del semanario francés *Charlie Hebdo* por el contenido de sus viñetas en relación con las diversas expresiones religiosas y políticas.

en discriminación; por ejemplo, profesar convicciones fundamentales, el origen étnico o la orientación sexual. No se ha construido un relato suficientemente explícito sobre las implicaciones de la discriminación vinculada a ciertos aspectos; simplemente se pasa por alto, a veces reivindicando a priori únicamente el valor de la expresión. Por ejemplo, en el caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros vs. Chile),²² la Corte Interamericana de Derechos Humanos desarrolló su jurisprudencia atinadamente sobre el valor de la libertad de expresión y la prohibición de la censura en relación con la exhibición de la película que fue prohibida, pero no refirió nada con respecto a una posible afectación del derecho en juego, el relativo a las convicciones fundamentales de quienes se sintieron agraviados ante la misma, más allá de considerar la concepción liberal del derecho de libertad religiosa, de profesar o no creencia alguna.

Son temas que se deben definir con mayor precisión:

b) La cobertura sobre cómo opera el discurso discriminatorio y de odio, así como sus implicaciones. En este aspecto puede ser muy útil acudir a la experiencia que se ha tenido en la resolución judicial de los casos y en la jurisprudencia inter-

<u>182</u>

²² Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001. Serie C, número 73.

- nacional, comparada y nacional, aunque es un tema que se encuentra también sujeto a debate en los tribunales. ²³
- c) Un tema pendiente es verificar no sólo la calidad del discurso, sus atributos o contenido, sino también el contexto en el que se emplea. Es decir, no es lo mismo el discurso que se transmite a través de una película o la expresión artística que se presenta en un museo, y ante los que hay, digamos, un ofrecimiento de la voluntad para recibir los contenidos, que el que se hace evidente en un espectacular o en las redes sociales. Aquí entran en juego factores como la libertad o el espacio público que, sin duda, deben también ser jurídicamente tenidos en consideración.
- 3) Emplear el criterio dual que se aplica a los casos de libertad de expresión y derecho al honor. Al tratarse de una persona pública o de relevancia pública, como un gobernante, un líder social o de opinión, un ministro de culto, es más importante articular un lenguaje incluyente y cancelar expresiones que pudieran incurrir en discriminación.

²³ En ese sentido, la sentencia de la SCJN referida recibió comentarios críticos, incluso con un voto particular emitido por el ministro José Ramón Cossío, no en el sentido de estar a favor de las expresiones discriminatorias y su impacto en la sociedad, sino en disentir en relación con que el caso concreto fuese la construcción de un discurso de odio para discriminar al colectivo homosexual; consideró que se trataba de un lenguaje dirigido a otro propósito, como expresiones que pudieran encontrarse bajo la cobertura constitucional/convencional de la libertad de expresión. Cossío señaló que las afirmaciones vertidas en la prensa no tenían como propósito denostar a la comunidad homosexual sino la descalificación personal a los periodistas involucrados. Véase el voto particular en el Amparo Directo en Revisión 2806/2012, p. 11.

4) Al mismo tiempo es importante dar cabida a medios que permitan expresiones plurales y la circulación de información diversa.

El aspecto del cambio cultural es igualmente relevante. La tendencia a la descalificación, a la incapacidad de aceptar la diversidad y poder convivir en escenarios donde las personas se manifiesten como son, es producto de una cultura autoritaria, de subestimación ciudadana y de una democracia fallida. Por eso es necesario transformar un modelo de estereotipos que lesionan el derecho a la igualdad.

En esta tarea algunas instituciones vinculadas a la materia están haciendo una gran contribución, como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) o el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred).

El Conapred ha lanzado recientemente algunas campañas como la de unirse al Movimiento contra el Discurso de Odio, el *No Hate Speech Movement* (www.nohatespeechmovement.org) a través de la campaña #SinTags (www.sintags.mx), cuyo objetivo ha sido "generar un debate cultural sobre las expresiones discriminatorias en las redes sociales que son utilizadas por las y los jóvenes de 13 a 18 años en México".²⁴ Se abordan los ejes temáticos de racismo, clasismo, homofobia, xenofobia, trabajadoras del hogar, bullying y prevención de la violencia.

En algunos ámbitos se ha criticado a las instituciones mencionadas, al igual que a algunos tribunales, como el caso de la scjn, porque parecería que se conforman como espacios destinados a la corrección política

184

²⁴ Conapred. Boletín de Prensa 002/2015, de 5 de enero. Disponible en: http://www.cona-pred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=738&id_opcion=103&op=213>.

y al empleo de un lenguaje "decente". Una prohibición de utilizar ciertas palabras que podría conducir a nulificar la libertad de expresión.

No estamos ante eso, ni me parece que las instituciones del Estado deban actuar como censoras, pero sí como promotoras de un cambio cultural. La idea no es estigmatizar la libertad de expresión y la diversidad de opiniones sino propiciar un cambio cultural de fondo, en términos de garantizar que todas y todos podamos coincidir como actores sociales en igualdad de oportunidades.

Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales, de la colección Matices, se terminó de imprimir en octubre de 2015 en los talleres gráficos de Impresora y Encuadernadora Progreso (IEPSA), S. A. de C. V., San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830, México, D. F.

Se tiraron 2000 ejemplares.

a frontera que divide el mundo real del mundo virtual es cada vez más intangible. Las virtudes y defectos de las personas son similares en ambos espacios, sin embargo, cuando la difusión de prejuicios y estereotipos es amplificada por las redes sociales de internet, se producen marcas imborrables en su dignidad.

El uso incorrecto de internet propicia la reproducción de la desigualdad, porque personas y grupos de personas, ocultos detrás del anonimato, ejercen un *bullying* cibernético que lincha, discrimina o excluye, virtual y realmente, a determinados sectores de la sociedad.

Mensajes de odio y discriminación en las redes sociales es un compendio de textos que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) encargó a expertos en diversas especialidades, con el fin de contribuir al análisis, debate y diálogo en torno al discurso de odio, la libertad de expresión y el derecho a la igualdad y no discriminación, vinculados con el uso de redes sociales.

Desde distintas perspectivas, estos ensayos aportan elementos valiosos a la reflexión sobre los efectos de la discriminación en el espacio virtual, cuyos demoledores efectos trascienden las redes sociales y afectan la vida real de las personas.

colección 111atices



